

PAREDES DE ESCALONA

El pleno del Ayuntamiento de Paredes de Escalona, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas residuales.

Dicho expediente queda sometido a información pública en la Intervención municipal por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamación o alegación alguna, dicho acuerdo de imposición, así como la Ordenanza fiscal en cuestión, quedarán automáticamente elevados a definitivos, sin necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de la presente Ordenanza fiscal del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas residuales.

N.º I.-4130

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 25.2.1 y 106 de la Ley de Bases del Régimen Local 7 de 1985, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 20.4.r) del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de depuración de aguas residuales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicio de depuración de aguas residuales del núcleo urbano a través de la Estación Depuradora de aguas residuales municipal.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

En particular, para la tasa derivada del concepto de depuración de aguas residuales, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al Servicio Municipal de agua potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de vecinos u otras entidades.

Asimismo, serán sujetos pasivos de la presente ordenanza los titulares de inmuebles urbanos aunque no sean abonados al Servicio Municipal de aguas, atendiendo al carácter obligatorio del servicio de depuración y de afectar a intereses generales.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

Se establecerá un canon fijo cuatrimestral por inmueble de 6,00 euros. Dicha tasa base se incrementará en función de la siguiente tarifa, atendiendo a la cantidad de agua utilizada por los usuarios, medida en metros cúbicos, tomando como base los consumos totales de agua potable.

Primer bloque: De 0 m³ a 14 m³, 0,20 euros/m³.

Segundo bloque: De 14.1 m³ a 35 m³, 0,40 euros/m³.

Tercer bloque: De 35.1 m³ a 60 m³, 0,80 euros/m³.

Cuarto bloque: De 60.1 m³ en adelante, 1,50 euros/m³.

Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios más adecuados, del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante resolución de la Alcaldía.

Artículo 6.- No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las previstas por la legislación vigente.

Artículo 7.

1. Para el concepto de depuración de aguas residuales, la tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la red general de abastecimiento, y/o se acredite el uso de aguas de pozos propios u otros medios.

2. No obstante, en el caso del canon fijo, la obligación de su devengo nacerá desde la imposición de la presente tasa dado su carácter obligatorio y general.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio o una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento; en todo caso, para el concepto de depuración de aguas residuales, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el censo de sujetos pasivos a todos los que figuren como abonados al Servicio Municipal de Agua potable en el momento del devengo.

2. La liquidación e ingreso de la tasa se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en un padrón general en el que figurarán, entre otros posibles, los presentes conceptos tributarios, en un solo padrón o en padrones separados, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

3. Las cuotas por depuración de aguas residuales podrán ser liquidadas y recaudadas por cuatrimestres vencidos.

4. También podrán establecerse otros periodos diferentes de cobro, incluso su exacción junto con otros tributos o precios públicos, previa resolución del Ayuntamiento pleno o de la Alcaldía.

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo del acuerdo definitivo del pleno Corporativo, y permanecerá en vigor hasta tanto el pleno corporativo no acuerde su modificación o derogación.

Contra la expresada resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme señala el artículo 19.1 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Paredes de Escalona 17 de mayo de 2005.-La Alcaldesa, Vicenta A. de Haro López.

N.º I.- 4131

**D^a CRISTINA GARCIA MUÑOZ, SECRETARIA-INTERVENTORA
INTERINA, DE ESTE AYUNTAMIENTO**

CERTIFICO:

Que examinados los libros de actas existentes en esta Secretaría de mi cargo, me consta que en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2009, en el punto 4º, del Orden del Día, se tomó el acuerdo del siguiente tenor literal:

4.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS: AGUA, ALCANTARILLADO Y BASURA.- El Sr. Alcalde presenta al Pleno la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal nº 6, Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.
- Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal nº 10, Reguladora de la Tasa por Suministro de agua y electricidad.

**ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN
DE LOS MISMOS**

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija cada cuatro meses, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas:

Por cada vivienda, 12.03 €/ cuatrimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2º. Establecimientos de alimentación:

Pescaderías, carnicerías, tiendas, comercios, bares, restaurantes y similares, 15.87 €

Epígrafe 3º. Oficinas bancos y similares, 12.03 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE
AGUAS RESIDUALES**

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

2.- La cuota tributaria a exigir por el servicio de vigilancia y mantenimiento de la red será de 5.42 € cada cuatro meses.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO
DE AGUA Y ELECTRICIDAD**

ANEXO DE TARIFAS PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD

- b) Otro periodo en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:
- Cuota mínima cuatrimestral de 14 metros cúbicos, a 3.15 €

Dicho expediente quedará sometido a información pública en la Intervención municipal por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, dicho acuerdo de imposición, así como las modificaciones de las citadas Ordenanzas Fiscales en cuestión, quedarán automáticamente elevados a definitivos, sin necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se procede a su publicación en el B.O de esta provincia.

Expuesta la cuestión, se acuerda por unanimidad la aprobación de la modificación de las ordenanzas indicadas anteriormente, así como que se siga la tramitación correspondiente para que se efectúe el correspondiente cambio.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente de orden y visada por el Sr. Alcalde, en Paredes de Escalona (To), a 12 de marzo de dos mil nueve.

Vº. Bº.
El Alcalde-

Fdo. Marín González Gómez.

La Secretaria.-

Fdo: Cristina García Muñoz.